

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. de S. 608

13 de mayo de 2013

Presentado por la señora *González López*

*(Por petición ciudadana)*

*Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor  
y Creación de Empleos*

## LEY

Para enmendar el Artículo 13 del Plan de Reorganización Núm. 6 de 2010, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público, con el fin de establecer los términos de cumplimiento estricto para atender y adjudicar las querellas presentadas en arbitraje, así como el término para emitir laudos, entre otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de PR establece en su Artículo 8 que toda controversia surgida al amparo de un Convenio Colectivo negociado entre las partes, serán dirimidas a través de los mecanismos pactados en el Convenio Colectivo.

La Ley 45, *supra* dispone que todo convenio entre el representante exclusivo y la agencia incluya un procedimiento para resoluciones de quejas y agravios, incluyendo el arbitraje. Del mismo modo se establece que las partes vendrán obligadas a utilizar el procedimiento de arbitraje provisto por la Comisión de Relaciones del Trabajo en el sector público.

La Comisión Apelativa del Servicio Público se creó en virtud del Plan de Reorganización 2 aprobado el 26 de julio de 2010, al fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del

Trabajo del Servicio Público. Dicha Comisión fue creada como un organismo cuasi judicial de la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obreros patronales y del principio de mérito para atender querellas, casos laborales y de administración de recursos humanos.

Desde su creación, los trámites de la Comisión han experimentado un atraso considerable en el proceso de citar, atender y dar seguimiento a las Vistas de Arbitraje, desde que comenzaron los miles de despidos de empleados públicos por decreto de la Ley 7-2009, según enmendada.

La mayoría de las controversias presentadas en Arbitraje (paso 3) han experimentado un atraso sin precedente a la hora de que la Comisión Apelativa del Servicio Público calendarice la Vista para atender los casos, algunos que datan del 2009 al presente. Muchos trabajadores y trabajadoras que fueron citados y comparecieron a sus respectivas vistas aún esperan que el árbitro de la Comisión Apelativa del Servicio Público emita el laudo con su determinación.

Con el propósito de hacer justicia a los servidores públicos, deben establecerse límites y términos para que la Comisión Apelativa del Servicio Público atienda las querellas presentadas en arbitraje dentro de unos términos fijos, precisos y de cumplimiento estricto para emitir los laudos; con el firme propósito de convertirlo en ley.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 13 del Plan de Reorganización Núm. 6 de 2010, para  
2 que lea como sigue:

3            “Artículo 13.- Términos del procedimiento apelativo.

4            El procedimiento para iniciar una querella o apelación por una parte adversamente  
5 afectada en aquellos casos contemplados bajo el Artículo 11 de este Plan será el siguiente:

6            La parte afectada deberá presentar escrito de apelación a la Comisión dentro del término  
7 jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se le notifica la acción o  
8 decisión, objeto de apelación, en caso de habersele notificado por correo, personalmente,  
9 facsímile o correo electrónico, o desde que advino en conocimiento de la acción o decisión por  
10 otros medios.

11            *La Comisión deberá atender las querellas en arbitraje dentro de un término máximo*

1            *y de cumplimiento estricto de noventa (90) días, contados a partir en la fecha en que se*  
2            *presentó la querella. En tanto, la Comisión deberá emitir un laudo, resolución, decisión,*  
3            *orden o certificación dentro de un término máximo y de cumplimiento estricto de noventa (90)*  
4            *días contados a partir de la fecha en que se atendió la querella, mediante vista administrativa o*  
5            *vista pública.*

6            La Comisión podrá luego de investigada y analizada una apelación, desestimar la misma  
7            o podrá ordenar la celebración de una vista pública, delegando la misma a un oficial examinador,  
8            quien citará a las partes y recibirá la prueba pertinente.

9            La Comisión dispondrá, mediante reglamento, los procedimientos adjudicativos que  
10            gobernarán las vistas públicas que se lleven a cabo al amparo de este Plan.”

11            Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.